

Treinta y tres Orientales 156, C.A.B.A.
Centro de Atención Perfumista: 0810-333-4683.
www.stp.org.ar

 **Sindicato
Perfumista**
Pers. Gremial 388. Adher. a CGT.

08 de octubre de 2019



EX-2019- P.140995 - -APN-DGDMT#MPYT
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia

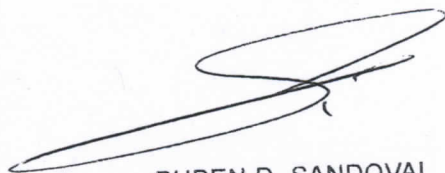
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Presente

Rubén Daniel Sandoval, en mi carácter de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Perfumistas. Con domicilio constituido en la calle treinta y tres orientales n°156 CABA, manifiesto.

Que atento al ACUERDO suscripto en el marco del convenio colectivo de trabajo n° 157/91 con la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), con domicilio en la calle Paraguay n° 1857 (CABA), el cual se adjunta a la presente vengo a solicitar se fije audiencia a fin de que las partes ratifiquemos el mismo y se apruebe su homologación.

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludar muy atte.

P/COMISION DIRECTIVA



RUBEN D. SANDOVAL
SEC. GENERAL
COMISION DIRECTIVA
STP

08 de Octubre de 2019

Ministerio de trabajo, empleo y seguridad social.

Presente:

Por medio de la misma y a efecto de ratificar acuerdo de fecha 07 de Octubre de 2019, suscripto entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS** y la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA)** notificamos los miembros paritarios de ambas partes.

Sindicato de Trabajadores Perfumistas

Rubén D. Sandoval DNI: 12.715.339.

Pedro G. Irusta DNI: 21.076.011

Claudio M. Baiguerra DNI: 18.245.017

Guillermo A. Morilla DNI: 21.731.003

Dina O. Toledo DNI: 17.554.504

Juan Facundo Quiroga DNI: 24.376.740

Emilce M. Fasano DNI: 23.235.606

Beatriz S. Villarroel DNI: 20.250.676


CAPA

Miguel González Abella DNI: 93.356.152

Victor Fontán DNI: 23.728.658

Sin otro particular hacemos propicia la oportunidad para saludar muy atte.

P/ COMISION DIRECTIVA



RUBEN D. SANDOVAL
SEC. GENERAL
COMISION DIRECTIVA
STP

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Octubre de 2019, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, los señores, **Rubén D. Sandoval (Sec. Gral.)**, **Pedro G. Irusta**, **Claudio M. Baiguerra**, **Guillermo A. Morilla**, **Dina O. Toledo**, **Juan F. Quiroga** y **Emilce M. Fasano**, **Beatriz Villarroel**, en su carácter de miembros paritarios y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, el Sr. **Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo)** y el Sr. **Victor Manuel Fontán (Gerente)** como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

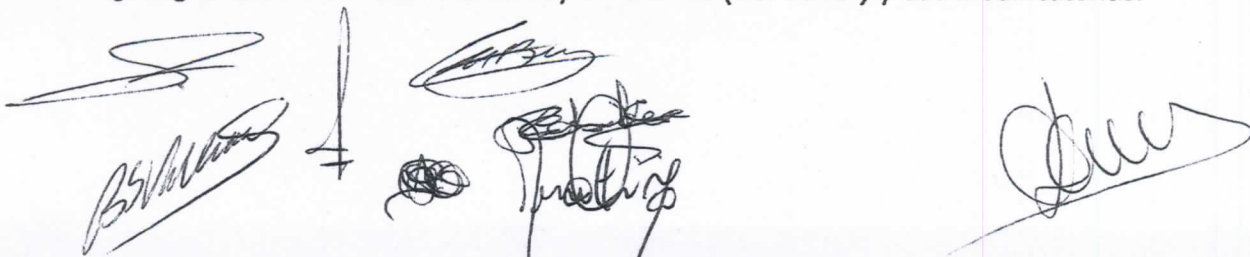
PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen en acordar los plazos y las cuotas establecidas en el Decreto N° 665/2019 en relación a la Asignación No Remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

TERCERO: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA: Las empresas del Sector abonarán - por ésta única vez - y en concepto de "Decreto N° 665/2019" a los trabajadores comprendidos en este acuerdo el importe señalado en Art. 2° en cinco cuotas. La primera de PESOS UN MIL (\$ 1000.-) con el pago de los haberes del mes de octubre 2019, la segunda de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con el pago de los salarios del mes de Noviembre 2019, la tercera de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con los salarios del mes de Diciembre 2019, la cuarta de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con los haberes del mes de Enero de 2020 y la quinta de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) con los haberes del mes de Febrero de 2020.-

CUARTO: La suma referida en el Art. 2° del presente se compensará en las próximas revisiones salariales.

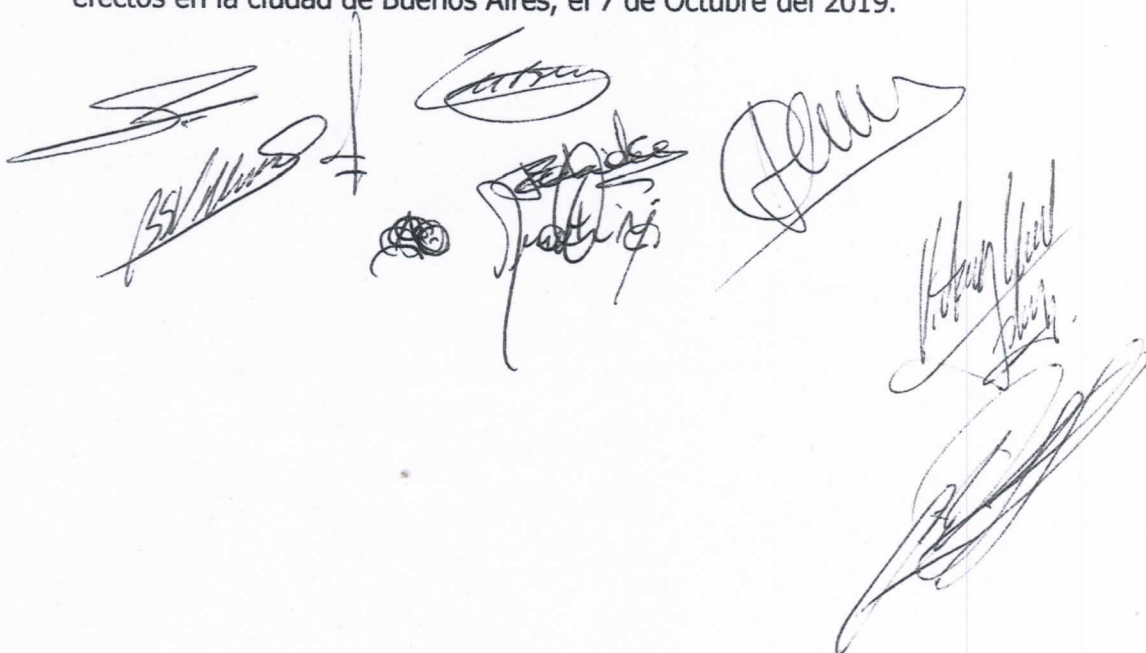
QUINTO: Como se consigna en el Decreto N° 665/2019, cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la Asignación No Remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



SEXTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 43º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEPTIMO: Conforme lo dispone la norma en cuestión, los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el Decreto N° 665/2019.

OCTAVO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, el 7 de Octubre del 2019.

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a signature that appears to be 'Luis' with a large flourish underneath. To the right of that, there is another signature that looks like 'Juan'. On the far right, there are two more signatures, one above the other, both with large, sweeping flourishes. The signatures are scattered across the lower half of the page.